

Ref. Informe 54/2022

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

INFORME 54/2022 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS FISCALES EN EL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha remitido el Anteproyecto de ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 7 de julio de 2022, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo) y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en la

Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

En la ficha resumen ejecutivo de la MAIN se señalan que los objetivos perseguidos con la presente propuesta normativa son:

- Atender a las necesidades de ayuda, apoyo y cuidado de colectivos que necesitan una especial atención, como los mayores, dependientes y personas con discapacidad;
- Fomentar y facilitar la enseñanza de idiomas y los estudios universitarios para mejorar la calidad y competitividad de los estudiantes madrileños.
- Facilitar la creación y ampliación de empresas de todo tipo que aporten riqueza y generen empleo en la Comunidad de Madrid.
- Contribuir a la ampliación del parque de viviendas en alquiler en la Comunidad de Madrid con el objeto de facilitar el acceso a la vivienda.
- En definitiva, mejorar el nivel adquisitivo de los madrileños mediante el aumento la cantidad de recursos disponibles obtenidos de su trabajo.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El anteproyecto de ley que se recibe para informe consta de una exposición de motivos, un artículo único dividido en nueve apartados y una disposición final única.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se detalla en el apartado B. a) de la MAIN señalando que:

[...].

El artículo único introduce varias modificaciones en el texto refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, referidas, todas ellas al impuesto sobre la renta de las personas físicas:

- El apartado Uno modifica el índice del texto refundido para incluir los artículos correspondientes a las tres nuevas deducciones en el IRPF que se indican posteriormente, y para modificar el título de la deducción por cuidado de hijos menores de tres años y extenderla a mayores dependientes y personas con discapacidad.
- El apartado Dos modifica el artículo 3 para incluir todas las deducciones aplicables sobre la cuota íntegra autonómica del IRPF.
- El apartado Tres introduce una nueva deducción por cuidado de ascendientes, de 500 euros anuales por cada ascendiente que conviva con el contribuyente y por el que tenga derecho a aplicar el mínimo por ascendientes regulado en la normativa estatal del impuesto.
- El apartado Cuatro introduce una nueva deducción por gastos derivados del arrendamiento de viviendas, para fomentar el arrendamiento de viviendas, mediante la cual el arrendador podrá deducirse el 10 por ciento de los gastos de conservación y reparación, la formalización de contratos de arrendamiento, primas de seguros por daños e impagos y la obtención de certificados de eficiencia energética vinculados con el arrendamiento de viviendas, con un límite de deducción anual de 150 euros.
- El apartado Cinco incrementa, dentro de la deducción por gastos educativos, del 10 al 15 por ciento la deducción de los gastos de enseñanza de idiomas satisfechos por los hijos y descendientes por los que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes regulado en la normativa estatal del impuesto.
- El apartado Seis amplía el ámbito objetivo de la deducción por cuidado de hijos menores de tres años, que pasa a denominarse por cuidado de hijos menores de tres años, mayores dependientes y personas con discapacidad, a los gastos por cotizaciones a la Seguridad Social por empleados de hogar satisfechos por los contribuyentes que tengan la consideración de personas dependientes o que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o que convivan con ascendientes, descendientes, colaterales por consanguinidad

de segundo grado o cónyuge que tengan la misma consideración o reconocimiento.

En el caso de que no sea el propio contribuyente quien tenga la consideración de dependiente o persona con discapacidad, se exigirá que la persona que tenga dicha consideración o reconocimiento conviva con el contribuyente durante más de 183 días del periodo impositivo y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros. Asimismo, en tal caso, se exige que el contribuyente realice una actividad por cuenta propia o ajena por la que esté dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, al menos, durante 183 días dentro del periodo impositivo, o bien, que perciba prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, o prestaciones análogas a las anteriores.

- El apartado Siete introduce una nueva deducción “por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado”, del 100 por ciento de los intereses satisfechos durante el periodo impositivo por préstamos obtenidos para cursar estudios universitarios en cualquiera de los tres ciclos a que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica de Universidades: grado, máster y doctorado.

También podrá aplicarse esta deducción por los intereses de préstamos obtenidos para poder realizar estudios que permitan la obtención de un título propio de la entidad que los organice, siempre que dicha entidad imparta también formación que permita la obtención de un título oficial.

La deducción resulta aplicable siempre que quien curse los estudios sea el propio contribuyente que satisfaga el préstamo, su cónyuge o bien un descendiente por el que tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes o al que le abone pensiones por alimentos que permitan la determinación de la cuota íntegra del impuesto del pagador mediante la aplicación de las especialidades contempladas en los artículos 64 y 75 de la ley del impuesto.

La deducción sólo será aplicable cuando el préstamo haya sido concedido por una entidad de crédito regulada en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, sin perjuicio de que la concesión del préstamo haya sido gestionada a través de programas u organismos públicos.

A su vez, en el apartado Nueve del artículo único, se añade una letra e) en el artículo 18.4 del texto refundido para establecer la obligación de que, en el documento que formalice el préstamo, se indique el destino de los fondos prestados así como de que se justifique el empleo en el pago de los estudios.

- El apartado Ocho incrementa del 30 al 40 por ciento la deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o

de reciente creación, así como el límite general de deducción anual que pasa de 6.000 a 9.000 euros.

La disposición final regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el 1 de enero de 2023.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 156 de la Constitución española señala:

Artículo 156

1. Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.
2. Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.

El artículo 157 de la Constitución española, por otra parte, establece que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los «Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado».

El artículo 10 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece, en su apartado 2, que «[s]e entenderá efectuada la cesión [de tributos estatales a las comunidades autónomas] cuando haya tenido lugar en virtud de precepto expreso del Estatuto correspondiente, sin perjuicio de que el alcance y condiciones de la misma se establezcan en una Ley específica» y, en su apartado 3, dispone que:

3. La cesión de tributos por el Estado a que se refiere el apartado anterior podrá hacerse total o parcialmente. La cesión será total si se hubiese cedido la recaudación correspondiente a la totalidad de los hechos imposables contemplados en el tributo de que se trate. La cesión será parcial si se hubiese cedido la de alguno o algunos de los

mencionados hechos imponibles, o parte de la recaudación correspondiente a un tributo. En ambos casos, la cesión podrá comprender competencias normativas en los términos que determine la Ley que regule la cesión de tributos.

Y en su artículo 11 dispone que sólo pueden ser cedidos a las Comunidades Autónomas, en las condiciones que establece la presente ley, entre otros:

- a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con carácter parcial con el límite máximo del 50 por ciento.
 - b) Impuesto sobre el Patrimonio.
 - c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - d) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- [...].

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, en su artículo 30 establece que:

Artículo 30. Alcance de la cesión y puntos de conexión en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. Se cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas producido en su territorio.
2. Se considera producido en el territorio de una Comunidad Autónoma el rendimiento cedido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda a aquellos contribuyentes que tengan su residencia habitual en dicho territorio.
3. Cuando los contribuyentes integrados en una unidad familiar tuvieran su residencia habitual en Comunidades distintas y optasen por la tributación conjunta, el rendimiento que se cede se entenderá producido en el territorio de la Comunidad Autónoma donde tenga su residencia habitual el miembro de dicha unidad con mayor base liquidable de acuerdo con las reglas de individualización del Impuesto.

El artículo 46.1 del mismo texto legal establece el alcance de estas competencias normativas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, señalando:

Artículo 46. Alcance de las competencias normativas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:

a) El importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico. A estos efectos, las Comunidades Autónomas podrán establecer incrementos o disminuciones en las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el límite del 10 por ciento para cada una de las cuantías.

b) La escala autonómica aplicable a la base liquidable general: La estructura de esta escala deberá ser progresiva.

c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:

Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.

Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:

La justificación exigible para poder practicarlas.

Los límites de deducción.

Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.

Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Aumentos o disminuciones en los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual, a que se refiere el apartado 2 del artículo 78 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 51, en concordancia con el artículo 156 de la Constitución española, señala:

Artículo 51.

La Comunidad de Madrid, dentro de los principios de coordinación con las Haciendas estatal y local, goza de autonomía financiera, es titular de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y demás normas que la desarrollan.

Asimismo, su artículo 53 precisa que la Hacienda de la Comunidad de Madrid se constituye, entre otros, por los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado.

En virtud de lo anterior, se aprobó el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado (en adelante, Texto Refundido).

La competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación de anteproyectos de ley está prevista en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La propuesta normativa es un anteproyecto de ley que pretende modificar el Texto Refundido, y puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el resto de este informe, su rango, naturaleza y contenido, se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

El apartado III de la exposición de motivos contiene la debida referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante,

Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales.

(i) El anteproyecto de ley que se somete ahora a informe propone la introducción en el Texto Refundido de distintas deducciones al IRPF.

El 19 de abril de 2022 esta secretaría general técnica emitió Informe de coordinación y calidad normativa 22/2022 sobre el Anteproyecto de Ley por el que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.

Este anteproyecto, que fue aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2022, está en la actualidad tramitándose en la Asamblea de Madrid como Proyecto de ley 14/2022 e incluye también distintas deducciones a ese mismo impuesto.

Se sugiere incluir en la MAIN una justificación de que el contenido del anteproyecto de ley que ahora se propone no presenta problemas de compatibilidad con el mencionado Proyecto de ley 14/2022.

(ii) En relación a las remisiones normativas, las Directrices establecen que «deberá evitarse [su proliferación [...]]» (regla 64), que deben introducirse solo «cuando simplifiquen el texto de la disposición y no perjudiquen su comprensión o reduzcan su claridad» (regla 65), «cuando la remisión resulte inevitable, esta no se limitará a indicar un determinado apartado de un artículo, sino que deberá incluir una mención conceptual que facilite su comprensión; es decir, la remisión no debe realizarse genéricamente a las disposiciones, sino, en lo posible, a su contenido textual, para que el principio de seguridad jurídica no se resienta».

Por ello se sugiere, en la redacción propuesta a los artículos 7 bis y 12 bis del Texto Refundido, prescindir de las remisiones que realizan a los artículos 58, 64 y 75 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas. Si la finalidad de estas remisiones es establecer algunos límites a las reducciones, la comprensión de estos preceptos será mucho más practicable si esos límites se incluyen expresamente en su redacción, estableciendo, por ejemplo, el requisito de que los ascendientes o descendientes que convivan con el contribuyente no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€. Ello facilitaría además la permanencia e interpretación del precepto en el tiempo, con independencia de las vicisitudes de la normativa estatal.

En el caso de que se considere indispensable mantener la remisión, la misma debería, tal y como establecen las Directrices, incluirse dentro de la redacción final del artículo tanto la «mención conceptual» como el «contenido textual» de los elementos de la ley estatal que se incorporan al Texto Refundido.

(iii) La regla 57 de las Directrices establece que el texto marco «Deberá expresar con claridad y precisión los datos de la parte que modifica y el tipo de modificación realizada (adición, nueva redacción, supresión, etc.)».

De conformidad con esta regla, para introducir mayor claridad en su redacción, se sugiere sustituir:

Dos. Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

Por:

Dos. Se añaden las letras e), g), k) y m) al artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

Se sugiere también incluir esa mención expresa de qué apartados se añaden o modifican en el texto marco de la modificación de los artículos 11.3 y 18.4 del Texto Refundido.

(iv) Conforme a las reglas de composición de las reglas 29, 31 y 32 de las Directrices:

- La nueva redacción de los artículos que se incluyen en los apartados Dos, Tres, y Siete, se ha de realizar conforme a la regla 29 de las Directrices, de tal forma que el título del artículo ha de escribirse en cursiva. Se sugiere que se adapten a dicha regla también los títulos de los artículos 3, 7 bis. y 12 bis.
- Debe incluirse un punto al final de cada uno de los *items* de las enumeraciones incluidas en el anteproyecto, debiéndose solventar su omisión actual, por ejemplo, en los artículos 3 e) y 3 g).
- Los dos *items* del artículo 11 bis («El 15 por [...]» y «El 5 por [...]») deben iniciarse con las letras en minúscula a) y b).
- Conforme a la regla 31 de las Directrices, relativa a la «División del artículo», «No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.», por tanto, en el artículo 11 bis.4.c), se sugiere que se eliminen los guiones y se sustituyan por ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda), tal y como señala la citada directriz.

De igual modo, se sugiere sustituir la expresión «y/o» incluida en el artículo 3.d).

- Los *items* dentro de las distintas enumeraciones no deben ir sangrados, manteniendo el mismo margen que el resto del texto, debiendo sustituir, por ejemplo, en el artículo 3.m):

m) Por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años.

Por:

m) Por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años.

- Las enumeraciones de los artículos 11 bis.2 y 11 bis.4 no están formadas solo por sintagmas nominales. Por ello, conforme lo establecido en la letra e) de la regla 32 de las Directrices, el inicio de cada *ítem* debe escribirse con mayúscula.

(v) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen:

73. *Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos.* La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

[...].

80. *Primera cita y citas posteriores.* La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Conforme a estas reglas se realizan las siguientes observaciones:

- La cita exacta de la norma que se pretende modificar es: «Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado», por ello, se sugiere el siguiente título:

Anteproyecto de ley por la que se modifica el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, para la adopción de medidas fiscales en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

- En el apartado III de la exposición de motivos, párrafo cuarto, se sugiere sustituir «en el citado Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado» por «en el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre,», ya que este ha sido citado ya por primera vez en el apartado II de la exposición de motivos.

- En apartado IV de la exposición de motivos, la cita de la «Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas» debe adaptarse a la mencionada regla 73 de la Directrices, escribiendo en mayúsculas «financiación» y añadiendo una coma al final del título de la ley.

- En el párrafo cuarto de este apartado se sugiere sustituir «en el citado Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de

tributos cedidos por el Estado» por «en el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre,».

- En el apartado Tres del articulado, al ser la primera vez que se cita se sugiere que se cite de manera completa la «Ley 35/2006, de 28 noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», conforme a la regla 73 de las Directrices, sustituyendo «Ley 35/2006, de 28 noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas» por «Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio».

- En el apartado Siete que introduce un nuevo artículo 12 bis se sugiere, conforme a la regla 80 de las Directrices, que se cite de forma abreviada la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dado que se cita de forma completa dos veces en el mismo apartado 1 del artículo; sugiriéndose que se sustituya «el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.» por «el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.».

- En el apartado 2 del mismo artículo, se sugiere que se cite de forma abreviada la «Ley 35/2006, de 28 noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas» sustituyendo por «Ley 35/2006, de 28 noviembre,».

(vi) Debe tenerse en cuenta, también, la regla 102 de las Directrices que establece que «[l]a redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. Las dudas que puedan presentarse se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Diccionario panhispánico de dudas, que la Academia Española ha consensuado con todas las Academias de América y Filipinas». La Ortografía de la lengua española, indica que los nombres oficiales de tasas e impuestos, así como el de las distintas sociedades mercantiles se escriben con minúsculas al ser nombres comunes, salvo cuando se escriban en siglas, por lo que, de conformidad con este criterio debe escribirse en minúscula «Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados» (en el segundo párrafo del artículo 18.4.c) [\https://www.bbva.com/es/fundeu-bbva-explica-escribir-

correctamente-los-impuestos/] y «Sociedad Anónima y Sociedad de Responsabilidad Limitada» en el artículo 15.1 (<https://dle.rae.es/sociedad>).

3.3.2. Observaciones a la exposición de motivos y al articulado.

(i) La regla 11 de las Directrices establece:

11. *Denominación de la parte expositiva.* En los anteproyectos de ley, la parte expositiva se denominará «exposición de motivos» y se insertará así en el texto correspondiente («EXPOSICIÓN DE MOTIVOS», centrado en el texto). Todos los anteproyectos de ley deberán llevar exposición de motivos, sin perjuicio del resto de la documentación o de los antecedentes que su naturaleza particular exija. En las demás disposiciones, no se titulará la parte expositiva.

Debe, por ello, sustituirse:

Exposición de motivos

I

Por:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

(ii) Dada la limitada extensión de la exposición de motivos, de tan solo diecinueve párrafos, no parece necesaria, en virtud de lo establecido en la regla 15 de las Directrices, su división en apartados.

(iii) Se sugiere la sustitución, en toda la exposición de motivos, de la expresión «región» por la denominación oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid que figura en el Estatuto de Autonomía que es la Comunidad de Madrid. Así, puede decirse «la Comunidad de Madrid», «nuestra Comunidad de Madrid» o «en el ámbito de la Comunidad de Madrid».

(iv) La regla 12 de las Directrices señala que:

12. *Contenido.* La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el

contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.

Se sugiere, por ello, valorar la sustitución, en el primer párrafo de la exposición de motivos de «mantenimiento de unos servicios públicos de gran calidad» por «mantenimiento de unos servicios públicos de calidad», revisando también en ese sentido el contenido de las declaraciones incluidas en los tres primeros párrafos y en el séptimo de la exposición de motivos.

(v) Sin perjuicio de la anterior observación:

- En el tercer párrafo de la exposición de motivos debería suprimirse la palabra «tanto» y la reiteración en la utilización de «crisis», sugiriéndose la sustitución de:

«[...] lo que ha ayudado a resistir mejor tanto las dificultades derivadas de las crisis, muy particularmente de la última crisis derivada de la pandemia de la COVID-19».

Por:

«[...] lo que ha ayudado a resistir mejor las dificultades derivadas de las crisis, muy particularmente de la última derivada de la pandemia de la COVID-19».

- En el séptimo párrafo de la exposición de motivos debería sustituirse «18 años» por «dieciocho años» (<https://www.rae.es/dpd/n%C3%BAmeros>), así como suprimirse la reiteración en la utilización de «la cual», sugiriéndose la sustitución de:

«[...] gracias a la cual la Comunidad de Madrid se consolida como la región española con menor carga fiscal, la cual se ha reducido para los madrileños en [...]».

Por:

«[...] gracias a la cual la Comunidad de Madrid se consolida como la comunidad autónoma con menor carga fiscal, que se ha reducido para los madrileños en [...]».

(vi) En virtud de la ya citada regla 12 de las Directrices, resulta innecesario el contenido que ofrece el apartado II de la exposición de motivos, que describe la estructura de la norma, pues realmente no destaca ningún aspecto de interés que permita su mejor comprensión, salvo que entrará en vigor el día 1 de enero de 2023, lo que ya se explicita, obviamente, en la disposición final única. Por esto, en caso de mantenerse

dicho apartado, en su primer párrafo, donde dice «y una disposición final» debería de decir «y una disposición final única.».

(vii) En el último párrafo de la exposición de motivos debe sustituirse «artículos 46.1.c)» por «artículo 46.1.c)».

(viii) De conformidad con la regla 54 de las Directrices, «Artículo único» debe escribirse en negrita.

Se sugiere, adicionalmente, eliminar el resaltado en negrita de la expresión «Exposición de Motivos» y en la numeración de sus apartados.

(ix) Conforme a la regla 31 de las Directrices, en la redacción propuesta al artículo 3 debe incluirse un espacio entre la letra m) y «por», así como añadir un paréntesis a la letra «p».

(x) Se sugiere sustituir en el artículo 11.3 del apartado Cinco, «15 por 100» por «15 por ciento» y «5 por 100» por «5 por ciento» y en el artículo 15.1 del apartado Ocho «40 por 100» por «40 por ciento» (<https://www.rae.es/dpd/ciento>).

(xi) Se debe sustituir «Seis:» por «Seis.» en la numeración de dicho apartado.

(xii) Se sugiere también la introducción de una coma, conforme a las reglas ortográficas de la RAE (<https://www.rae.es/dpd/coma>) en el texto marco del apartado Tres del artículo único, donde debe sustituirse:

Tres. Se introduce un nuevo artículo 7 bis que queda redactado del siguiente modo:

Por:

Tres. Se introduce un nuevo artículo 7 bis, que queda redactado del siguiente modo:

Idéntica observación debe realizarse respecto al texto marco de los apartados Cuatro, Cinco, Seis y Siete del artículo único.

(xiii) El apartado tres del anteproyecto introduce un nuevo artículo 7 bis referido a la deducción por cuidado de ascendientes. En relación a las observaciones realizadas en

relación a la técnica de la remisión [punto 3.1.1. (i) de este informe], estimamos que convendría revisar la redacción de su apartado primero a fin de facilitar la comprensión de su contenido y alcance. Así, este parece indicar que conforme a la legislación autonómica se aplicará una deducción de 500 euros por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad, pero no se establece con precisión si la remisión al artículo 59 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, Ley del IRPF) se realiza para establecer la deducción, o se puede aplicar acumulativamente, además, el mínimo por ascendiente previsto en este artículo, para que se apliquen a la deducción las restricciones previstas en el mínimo por ascendientes o por ambos motivos.

(xiv) En el artículo 13, referente a la deducción por el pago de intereses de los préstamos para costear estudios universitarios, se sugiere mejorar la claridad de la descripción tanto del beneficiario de la deducción y de la actividad que da derecho a la esta.

Respecto al primer aspecto, en la redacción propuesta al nuevo artículo 13 del Texto Refundido se especifica con claridad que el beneficiario de la deducción será el contribuyente obligado a satisfacer los intereses de los préstamos, pero solo en el caso de que sea él, su cónyuge o los descendientes «por los que tenga derecho a aplicar el mínimo por descendientes» del artículo 58 de la Ley del IRPF. Por ello, se sugiere la inclusión en el título del artículo 13 de un inciso final con el siguiente tenor literal: «por parte del contribuyente, su cónyuge o sus descendientes».

Por otra parte, la remisión al artículo 58 de la Ley del IRPF nos plantea la duda de si corresponde aplicar los requisitos establecidos en el, por ejemplo, el de «convivencia» de los descendientes del contribuyente, lo que no se da siempre en el caso de los estudios universitarios y, particularmente, de posgrado.

Respecto a la descripción del hecho deducible, en la redacción propuesta al artículo 13.1 del Texto Refundido se establece que los contribuyentes podrán deducir el importe de los intereses pagados correspondientes a préstamos obtenidos para cursar estudios

oficiales universitarios a los que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (grado, máster y doctorado), sino también para cursar «estudios que permitan la obtención de un título propio de Máster de la entidad que lo organice, siempre que dicha entidad imparta también formación que permita la obtención de un título oficial de los que se regulan el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades».

La expresión «título propio de Máster» puede crear confusión con la impartición de enseñanzas oficiales de Máster, especialmente teniendo en cuenta el hecho de que la deducción por el pago de intereses por la realización de estudios propios no oficiales no se recoge expresamente en todos los puntos del Texto Refundido en los que se hace mención a la deducción, vinculando titulaciones oficiales y no oficiales que tienen muy distinta naturaleza jurídica y, en muchos casos, valor académico.

Esto podría entrar, además, en contradicción con la disposición adicional decimonovena de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que establece que no pueden utilizarse en titulaciones privadas aquellas otras denominaciones que, por su significado, puedan inducir a confusión con las oficiales.

Consecuentemente, las referencias que se hacen en el anteproyecto a los «estudios de Grado, Máster y Doctorado» pueden sustituirse por la de «estudios oficiales de Grado, Máster y Doctorado y títulos propios no oficiales que incluyan en su denominación la palabra Máster».

Otras posibles cuestiones a considerar respecto del artículo 13, y que se sugiere también precisar en el texto de la propuesta normativa o, en su caso, en la MAIN, son:

- Si la deducción alcanza a los estudios en universidades en la Comunidad de Madrid o incluye también universidades y centros en otras comunidades autónomas o en el extranjero.
- Si las entidades que «imparten formación que permita la obtención de un título oficial de los que se regulan el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades» (y en cuyos títulos propios no oficiales con la palabra Máster en su

denominación también puede aplicarse la deducción) han de ser universidades que estén autorizadas a emitir estos títulos o si pueden ser también centros adscritos, o aquellos que mantienen con la universidad cualquier tipo de colaboración formal o informal.

(xv) En la redacción propuesta al artículo 18.4.d) se sugiere sustituir «deberán estar en posesión de los correspondientes justificantes acreditativos del pago de los conceptos objeto de deducción» por «deberán estar en posesión de los correspondientes justificantes acreditativos del pago de la matriculación en los estudios de que se trate», por establecer con más claridad la obligación que adquieren en este caso los contribuyentes.

(xvi) El anteproyecto de ley no incluye una disposición derogatoria. Se sugiere incluir en la MAIN una justificación de esta circunstancia conforme a los criterios establecidos en la regla 41 de las Directrices.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, en lo que no se oponga a dicho decreto.

La MAIN incluye cumplimentada una ficha de resumen ejecutivo.

Respecto del contenido y la estructura de la MAIN conviene realizar las siguientes observaciones:

(i) En el apartado de la MAIN dedicado la «Justificación de la oportunidad» del proyecto normativo, se sugiere incluir, como ya se ha observado en el punto 3.3.1. (i) de este informe, una justificación de que el contenido de este anteproyecto de ley no presenta

problemas de compatibilidad con el Proyecto de ley 14/2022, actualmente tramitándose en la Asamblea y que incluye también distintas deducciones al IRPF.

(ii) El apartado A. b) de la MAIN justifica la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación.

(iii) Dentro del apartado A. c), referente al análisis de las alternativas, indica que

Si bien los objetivos perseguidos con las ampliaciones de deducciones y nuevas deducciones se podrían también intentar conseguir mediante otro tipo de medidas como, por ejemplo, subvenciones o ayudas, se considera que la alternativa más eficiente para conseguirlos es la fiscal y, en concreto, por la amplitud de contribuyentes a los que afecta y por la estrecha vinculación que tienen los gastos e inversiones con datos que son conocidos por la Administración Tributaria, el impuesto sobre la renta de las personas físicas es el instrumento más idóneo para canalizarlas.

(iv) El apartado A. d) de la MAIN señala que el anteproyecto de ley se encuentra previsto dentro del Plan Normativo de la XII Legislatura (2021-2023), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 10 de noviembre de 2021.

(v) En el mismo apartado A. d) se justifica que no se realizará la evaluación *ex post* de la aplicación de la norma, de conformidad con los artículos 3.3 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, pues el centro directivo proponente «no considera que las normas incluidas en el proyecto tengan ningún impacto ni efecto que determinarían tal obligación. Todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del proyecto».

Asimismo, se añade que «desde el punto de vista económico, el ahorro fiscal que supone para los contribuyentes la aplicación de las medidas fiscales incluidas en el proyecto normativo debe tenerse en cuenta en la estimación de ingresos a percibir por la cesión del rendimiento del IRPF, tanto en las entregas a cuenta como en la liquidación definitiva de los ejercicios en los que las medidas estén en vigor. El impacto económico de las medidas incluidas en el proyecto normativo se recogerá en la memoria de beneficios fiscales que acompaña al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada ejercicio».

(vi) En el apartado D. a) de la MAIN, se analiza el impacto económico indicando que «[L]as nuevas deducciones en el IRPF, así como la ampliación de otras vigentes, persiguen objetivos que son más de orden social que económico, ya que se dirigen, tal y como se ha indicado anteriormente, a cubrir las necesidades de ayuda, apoyo y cuidado de colectivos que necesitan una especial atención, como los mayores, dependientes y personas con discapacidad, fomentar y facilitar la enseñanza de idiomas y los estudios universitarios para mejorar la calidad y competitividad de los estudiantes madrileños, facilitar la creación y ampliación de empresas de todo tipo que aporten riqueza y generen empleo en la Comunidad de Madrid y contribuir a la ampliación del parque de viviendas en alquiler en la Comunidad de Madrid con el objeto de facilitar el acceso a la vivienda.».

Si bien, también se prevé un impacto económico positivo indirecto al afirmar que «[c]ualquier medida que implique una reducción de la carga tributaria para un contribuyente, como las deducciones reguladas en el proyecto normativo, afecta, al menos indirectamente, a su capacidad de ahorro, de consumo o inversión o de ambos a la vez. Y dicho aumento del ahorro y, especialmente, el aumento del consumo y la inversión, constituyen a su vez sendos elementos dinamizadores de la economía en general y del empleo como parte de ésta, por lo que el impacto esperado sobre la economía se espera que será positivo. No obstante, resulta imposible cuantificar el impacto que pueda producir la medida proyectada en términos económicos».

Por otro lado, se afirma que las medidas propuestas carecen de impacto en la unidad de mercado, no afectan a la competencia o la competitividad de las empresas y tampoco tiene impactos específicos sobre las pymes.

(vii) El apartado D. b) de la MAIN analiza el impacto presupuestario, distinguiendo entre «ahorro fiscal» e «incremento de los ingresos públicos».

En cuanto al ahorro fiscal, se indica que:

Hechas las advertencias anteriores, y teniendo en cuenta que se trata de previsiones, se indica a continuación el ahorro fiscal estimado para el primer año en que la medida incluida en el proyecto normativo tenga efectos, que es de 91,90 millones de euros y se prevé que podría afectar a casi 680.000 personas. Para la estimación del ahorro fiscal se

ha tenido en cuenta las declaraciones presentadas por el IRPF en los últimos años de los que se tiene información y, en particular:

- En relación con la nueva deducción por cuidado de ascendientes, se ha tenido en consideración el número de contribuyentes que aplican el mínimo por ascendientes en el impuesto.
- En relación con la nueva deducción por gastos derivados del arrendamiento de viviendas, se ha tenido en consideración el número de contribuyentes que declaran rendimientos del capital inmobiliario y el importe de los gastos deducidos de dicho rendimiento.
- En la estimación de la mejora de la deducción por gastos educativos, por los gastos de enseñanza de idiomas, se han tenido en cuenta el número estimado de alumnos que cursan enseñanzas de idiomas, tanto oficiales (escuelas oficiales de idiomas) como extraoficiales (academias y centros de enseñanza de idiomas). En la cifra de afectados se hace constar el número de alumnos afectados, si bien el número de contribuyentes (padres o ascendientes de los alumnos) es menor.
- En la estimación de la ampliación de la deducción por cuidado de hijos menores de tres años, que pasa a denominarse por cuidado de hijos menores de tres años, mayores dependientes y personas con discapacidad, se ha tenido en cuenta el número estimado de personas reconocidas en situación de dependencia o que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en la Comunidad de Madrid, así como el número de personas dadas de alta en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.
- Para la estimación de la nueva deducción por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado se ha tenido en cuenta el importe aplicado por deducciones similares en otras comunidades autónomas (Cataluña) y el número potencial de afectados por la deducción en la Comunidad de Madrid incluyendo también a los alumnos de másteres no oficiales impartidos por centros que expiden títulos oficiales.
- Finalmente, en la cuantificación del incremento de la deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación se ha partido de los contribuyentes que han aplicado esta deducción en los últimos años.

En total, las estimaciones efectuadas reflejan los siguientes impactos, tanto en número de beneficiarios, como de ahorro fiscal en el primer año de efectos de las medidas:

	Nº beneficiarios estimados	Ahorro fiscal estimado ^(*) (Millones€ anuales)
✓ Nueva deducción por cuidado de ascendientes.	19.000	10,00
✓ Nueva deducción por gastos derivados del arrendamiento de viviendas.	360.000	54,00
✓ Incremento de la deducción por gastos educativos por enseñanza de idiomas.	240.000 ^(**)	6,00 ^(***)
✓ Ampliación de la deducción por cuidado de hijos a cuidado de mayores dependientes y personas con discapacidad.	50.000	16,50 ^(***)
✓ Nueva deducción por pago de intereses de préstamos a estudios de grado, máster y doctorado.	8.000	4,80
✓ Incremento de la deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.	900	0,60 ^(***)
TOTAL	677.900	91,90
<p>(*) Se incluye el ahorro fiscal estimado para el primer año de aplicación de la medida. (**) Se indica el número de alumnos que reciben enseñanzas de idiomas, potencialmente afectados. El número de contribuyentes que podrían ser beneficiarios del incremento de la deducción es menor. (***) Beneficio fiscal adicional al de la deducción vigente en el momento de entrada en vigor de la ampliación.</p>		

Por lo que respecta al impacto en el presupuesto desde el punto de vista de los gastos, se indica que medidas incorporadas a la propuesta normativa no «producen gastos de personal», señalando que, a efectos de confirmar esta falta de impacto, se solicitará el informe a la Dirección General de Presupuestos.

(viii) Los impactos de carácter social se incluyen en el apartado F. de la MAIN indicando que se solicitarán a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social los informes relativos al impacto por razón de género, en la infancia,

adolescencia y en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

4.2 Tramitación.

En el apartado G. de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación y consultas realizadas, así como las que está previsto realizar en el futuro:

G. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019 por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, la tramitación de este proyecto de ley debe realizarse de acuerdo con el siguiente procedimiento (en cursiva los trámites a realizar con posterioridad a la elaboración de la presente memoria):

a) Consulta pública: principales aportaciones realizadas.

No se ha realizado el trámite de consulta pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60.4 de la Ley 10/2019 y 5.4 del Decreto 52/2021, porque la propuesta normativa no tiene impacto significativo en la actividad económica, en la medida en que no se dirige a operadores económicos, sino a particulares, ni impone cargas a los contribuyentes.

b) Decisión del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre trámites posteriores.

Desde la entrada en vigor del Decreto 52/2021, y, a pesar de estar contemplado dentro del procedimiento descrito en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, la elevación del proyecto inicial al Consejo de Gobierno para que decida sobre trámites ulteriores no es un trámite necesario.

En relación con el presente procedimiento no se ha realizado este trámite.

c) Informes preceptivos: observaciones recibidas y su reflejo en el texto del proyecto.

Se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

1. Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y

Empleo, se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

2. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021 y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe, se solicitará el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3. Informe sobre el impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Conforme a lo previsto en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitará informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sobre el posible impacto de género de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

4. Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Conforme a lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, se solicitará informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

5. Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Conforme a lo previsto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, se solicitará informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de

Familia, Juventud y Política Social, sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género, de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

6. Observaciones recibidas de otros centros directivos y su reflejo en el texto del proyecto.

El texto del proyecto normativo y la MAIN se remitirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, al resto de Secretarías Generales Técnicas "para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, la falta de emisión de los correspondientes informes y observaciones en el plazo establecido al efecto "no impedirá la continuación del procedimiento" de tramitación del proyecto normativo, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración si tales informes u observaciones llegasen a emitirse con posterioridad.

d) Plataforma Garantía Unidad de Mercado.

No se considera pertinente la publicación del anteproyecto normativo y de su MAIN en la plataforma LGUM creada por la Administración General del Estado (artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado) dado que el anteproyecto no regula de forma directa ni indirecta ningún sector económico ni ninguna actividad económica objeto de la ley de garantía de la unidad de mercado, y, por lo tanto, no establece nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de ninguna actividad. Por otro lado, no afecta a la competencia o la competitividad de las empresas madrileñas.

e) Trámite de audiencia e información públicas: observaciones recibidas y su reflejo en el texto del proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, "(e)l plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles (...)".

En cumplimiento de dicho precepto, así como de lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, el proyecto normativo se someterá a dicho trámite durante un plazo mínimo de 15 días hábiles.

f) Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emitirá informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

g) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo solicitará informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la

Comunidad de Madrid, debiendo acompañarse el expediente completo, incluidas las diferentes versiones de la propuesta normativa y su MAIN.

h) Proyecto de Ley y MAIN definitivos.

A la vista de la documentación, informes, observaciones y demás trámites realizados, se redactará la MAIN definitiva del anteproyecto de ley al que acompaña, también final, y se remitirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para su elevación al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para su aprobación como proyecto de ley.

i) Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y aprobación por el Consejo de Gobierno.

El expediente completo se remitirá por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de forma telemática a la Secretaría General del Consejo de Gobierno conforme a la Instrucción 1/2017, de 7 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, a los efectos de su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se trata de un anteproyecto de ley y se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones a la tramitación propuesta:

(i) Se sugiere, como ya se ha observado en el punto 3.3.1. (i) de este informe, incluir en este apartado de la MAIN una sucinta descripción de cómo se prevé compatibilizar la tramitación de este anteproyecto de ley con el recientemente aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de junio de 2022, actualmente en tramitación en la Asamblea de Madrid como Proyecto de ley 14/2022 y que propone una redacción del Texto Refundido significativamente diferente.

(ii) En lo que se refiere al trámite de consulta pública, se afirma en la MAIN que:

No se ha realizado el trámite de consulta pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60.4 de la Ley 10/2019 y 5.4 del Decreto 52/2021, porque la propuesta normativa no tiene impacto significativo en la actividad económica, en la medida en que no se dirige a operadores económicos, sino a particulares, ni impone cargas a los contribuyentes.

No obstante, ha de observarse que esta aseveración parece entrar en contradicción con las realizadas en la exposición de motivos del anteproyecto y en la MAIN.

Así, en el párrafo cuarto de la exposición de motivos, para justificar la modificación propuesta del Texto Refundido, se afirma:

A pesar de las buenas perspectivas económicas, la actual situación económica, agravada por la situación internacional y la escasez de materias primas básicas y de combustible que nos afecta, provoca que a corto plazo se pueda ralentizar el crecimiento y la creación de empleo, lo que exige la adopción de medidas que contribuyan no sólo a dinamizar la economía sino a incentivar la inversión, el ahorro o el consumo.

En parecido sentido, en el apartado relativo al impacto económico de la MAIN se afirma que:

Cualquier medida que implique una reducción de la carga tributaria para un contribuyente, como las deducciones reguladas en el proyecto normativo, afecta, al menos indirectamente, a su capacidad de ahorro, de consumo o inversión o de ambos a la vez. Y dicho aumento del ahorro y, especialmente, el aumento del consumo y la inversión, constituyen a su vez sendos elementos dinamizadores de la economía en general y del empleo como parte de ésta, por lo que el impacto esperado sobre la economía se espera que será positivo

Se sugiere solventar en la redacción de la MAIN esta posible discrepancia. ~~por~~ ejemplo, apuntando que el efecto económico, aunque positivo, no es «significativo», ya que este es el criterio cuya ausencia permite, según lo establecido en el 5.4.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, prescindir del trámite de consulta pública.

(iii) La disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 establece:

Disposición Adicional Primera. *Informes de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.*

1 Todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

[...].

3. A efectos del informe previsto en los apartados anteriores, los expedientes habrán de documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación. Dicho informe habrá de emitirse en un plazo de quince días.

El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por su parte, otorga la competencia de informar preceptivamente los proyectos normativos a los siguientes órganos de esta consejería, en los siguientes supuestos:

- A la Dirección General de Tributos:

[...] la emisión de los informes que procedan en materia de precios y tributos cuando así se prevea por el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos y demás normativa tributaria de aplicación, así como los informes sobre el impacto presupuestario en materia de ingresos exigidos por la normativa vigente, relativos a la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos administrativos, empresas públicas y demás entes que se clasifiquen en el sector administraciones públicas. [Artículo 7.b)].

- A la Dirección General de Recursos Humanos:

El informe de todo acuerdo, pacto, convenio o disposición normativa de los que se deduzcan efectos en materia retributiva y, en general, de cualquier medida de la que se deriven consecuencias económicas en el capítulo I del Presupuesto de Gastos o en el apartado de retribuciones e indemnizaciones del personal. [Artículo 9.e)].

El informe de las propuestas de creación o modificación de estructuras orgánicas, la tramitación e informe de las propuestas de modificación de relaciones de puestos de trabajo, así como de la plantilla presupuestaria de la Comunidad de Madrid, el informe de las propuestas de creación o modificación de los cupos docentes, de las plantillas orgánicas del personal estatutario, de las plantillas de las empresas y entes públicos de la Comunidad de Madrid, así como la coordinación de dichas materias. [Artículo 9.1.h)].

- A la Dirección General de Presupuestos:

La emisión de los informes sobre el impacto presupuestario exigidos por la normativa vigente, cuando dicho impacto pueda suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros y no quepa el informe previo regulado en el apartado i), y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.1.e). [Artículo 13.1.k)].

El anteproyecto de ley objeto de análisis no tiene impacto, según se afirma en la MAIN, ni en los gastos totales de la Comunidad de Madrid ni tampoco en los de personal.

No resulta, por ello, preceptivo, el informe de la Dirección General de Presupuestos, que puede, no obstante, solicitarse con carácter facultativo, lo que se considera razonable y adecuado dado el posible impacto presupuestario total del anteproyecto.

Los motivos de esta solicitud facultativa, no obstante, y conforme con lo exigido con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, deben incluirse expresamente en la MAIN. Estos motivos, frente a lo que se afirma en el apartado D. b) de la MAIN no deben estar relacionados con el impacto (o la falta de este) del anteproyecto en materia de personal, pues estos justificarían su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos y no a la de Presupuestos.

Como se deriva de la normativa citada, los proyectos normativos que, como este, implican una reducción de ingresos, deben, en primer lugar y con carácter general, contar con una «memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación» (disposición adicional primera.3 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022). Deben remitirse, también, para su informe a la Dirección General de Tributos [Artículo 7.b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre].

En el caso concreto de este anteproyecto de ley, al venir firmada la MAIN por el propio Director General de Tributos, esta puede considerarse equivalente a ambos documentos y a estos efectos en el apartado D. b) de la MAIN se indica que:

El presente apartado cumple la función de la memoria económica a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y no resulta necesario solicitar el informe de la Dirección General de Tributos a que se refiere el artículo 7.b) del citado decreto 234/2021, por tratarse de una propuesta normativa elaborada por esta misma Dirección General.

(iv) De igual modo, considerando los tipos de deducciones regulados en este anteproyecto entendemos que debería ser remitido también al Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Estudiantes Interuniversitario, al Consejo

Asesor de Personas con Discapacidad y al Consejo Regional de Mayores (ver el artículo 3 del Decreto 243/1999, de 22 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid; el artículo 3 del Decreto 58/2017, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de funciones y organización interna del Consejo de Estudiantes Interuniversitario; el artículo 3 del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad; y artículo 2 del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores).

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas